

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR
DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y
DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN**

Publicado en Periódico Oficial de fecha 21 de noviembre de 2014

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, a todos los habitantes hago saber:

Que en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, de fecha 31 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 25, fracción III de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, dicho órgano tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, misma que ordeno se imprima, publique y circule, con fundamento en lo preceptuado en los diversos numerales 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 35, 36, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 y 10 fracciones III, VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DECRETO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto determinar y regular la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.

El organismo tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León que crea el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Director General: Titular del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.

- II. INIFED: Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
- III. INFEYD: La Infraestructura Física Educativa y Deportiva, se entiende de los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del sistema educativo Estatal, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.
- IV. Instituto: Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
- V. Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
- VI. Ley: La Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
- VII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.
- VIII. **Unidad:** La Unidad de Certificación de la INFEYD.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia y de conformidad con la Ley, el Instituto cuenta con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- La Dirección General; y
- III.- El Comisario.

ARTÍCULO 4.- El Instituto además contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

- I.- Dirección General;
- II.- Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos;
- III.- Dirección de Construcción y Proyectos;

IV.- Dirección de Adquisiciones y Concursos;

V.- Unidad de Certificación de la INFEYD; y

VI.- Las demás unidades administrativas que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones de acuerdo a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas, establezca la Junta de Gobierno por conducto de la Dirección General.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- La Junta, estará conformada como lo establece el artículo 23 de la Ley.

ARTÍCULO 7.- La Junta cuenta con las facultades previstas en el artículo 25 de la Ley y en las demás disposiciones relativas de dicho ordenamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 8.- El Director General, cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 9.- El Director General, para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos que integran las unidades Administrativas del Instituto, expidiendo para ello los acuerdos relativos, sin que esto implique que no pueda intervenir en el ejercicio directo de ellas.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones indelegables del Director General, las señaladas en las fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII del artículo 29 de la Ley.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11.- Corresponde a los titulares de las Direcciones técnicas y administrativas las siguientes atribuciones comunes, además de las señaladas en las disposiciones subsecuentes.

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Colaborar en el ámbito de su competencia en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones en obras y del presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de los programas y metas establecidas;
- III. Acordar con el Director General del Instituto el despacho de los asuntos a su cargo e informarle oportunamente sobre el seguimiento de los mismos;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General del Instituto;
- V. Coordinarse con las demás Direcciones técnicas y administrativas, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- VI. Auxiliar al Director General del Instituto en el trámite y atención de los asuntos de su competencia;
- VII. Cumplir con las normas contenidas en la Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las políticas y acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y con las instrucciones del Director General; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 12.- La Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el presupuesto y dar seguimiento al gasto de operación del Instituto, así como del resguardo y control de su patrimonio;

- II. Revisar el presupuesto de ingresos y egresos anual y proponerlo al Director General; así como los mecanismos para su seguimiento. Lo anterior para que se proceda en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley;
- III. Previo acuerdo del Director General, planear y programar en coordinación con los demás Direcciones del Instituto, la selección, contratación y capacitación del personal;
- IV. Autorizar el pago de la nómina, revisar los registros sobre el control de asistencia, vacaciones, prestaciones y retenciones;
- V. Revisar y autorizar los pagos a proveedores y contratistas, previa verificación de documentos;
- VI. Revisar el informe trimestral de los estados financieros;
- VII. Llevar el control administrativo del expediente laboral del personal del Instituto;
- VIII. Cotejar, certificar y evaluar cualquier documento que obre en poder del Instituto;
- IX. Auxiliar y asesorar en materia jurídica y normativa al Director General y las demás unidades técnicas y administrativas que integran el Instituto;
- X. Previo acuerdo del Director General, aplicar los procedimientos administrativos o judiciales, y representar al Instituto, ante los tribunales estatales y federales o ante cualquier organismo y/o autoridad administrativa;
- XI. Analizar, y en su caso elaborar los convenios, acuerdos y documentos de diversos tipos como: fideicomisos, donación, comodato, mandato, contrato de adquisiciones, asignación de obra pública y otros de índole normativo o judicial que celebre el Instituto con proveedores, contratistas, personas físicas o morales del sector privado y dependencias del sector público, ya sean federales, estatales o municipales;
- XII. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión de los contratos de obra pública, prestaciones de servicios, adquisiciones o cualquier otro que haya celebrado el organismo hasta su conclusión;
- XIII. Realizar los apercibimientos a las empresas constructoras que se encuentren con atrasos en la ejecución del programa de obra del Instituto, previa información proporcionada por las Direcciones técnicas y administrativas involucradas;

- XIV. Coordinar conjuntamente con el Director General las Juntas de Gobierno del Instituto;
- XV. Recibir por conducto de la Dirección General, las propuestas de la Secretaría de Educación e instancias que correspondan, previo convenio de colaboración correspondiente, para elaborar, priorizar, proyectar, presupuestar y dar seguimiento a los programas de planeación, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo y deportivo Estatal y de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a la prioridad que se establezca y dentro del marco del sistema educativo estatal en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Revisar y dar seguimiento a la elaboración de los Sistema de Inversión Estatal (S.I.E.), documento mediante el cual la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado autoriza el techo financiero disponible de los Programas de Inversión;
- XVII. Coadyuvar en la elaboración revisión y control del Programa Estatal de Obras (P.E.O.) de planeación, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo y deportivo Estatal, con las áreas involucradas;
- XVIII. Gestionar y promover la captación de recursos económicos o materiales que permitan ampliar metas en beneficio de la comunidad educativa y deportiva en general;
- XIX. Mantener actualizada la información proporcionada por la Secretaría de Educación respecto al inventario de los espacios educativos y deportivos en el Estadoy de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a la prioridad establecida y dentro del marco del sistema educativo estatal en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la Ley de Educación del Estado de Nuevo León;
- XX. Revisar, Controlar y dar seguimiento al adecuado funcionamiento del sistema de calidad del Instituto;
- XXI. Asegurar el equipamiento de los espacios educativos y deportivos incluidos en los programas de construcción y equipamiento programado y autorizado;

- XXII. Coordinar el funcionamiento del Almacén el cual se encarga de la recepción, almacenamiento y distribución del mobiliario y equipo para los planteles escolares y espacios deportivos;
- XXIII. Controlar la productividad y la eficiencia de los sistemas de informática, el desarrollo de nuevas aplicaciones, así como asegurar el soporte técnico del equipo de cómputo con la actualización periódica de software y licencias; y
- XXIV. Fortalecer los sistemas de control, programas de prevención y rendición de cuentas de la administración pública.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS

Artículo 13.- La Dirección de Construcción y Proyectos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Previo acuerdo del Director General, formular, desarrollar, evaluar y operar diseños y proyectos integrales, para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos y deportivos en el Estado;
- II. Aplicar la normatividad técnica constructiva emitida por el INIFED para la elaboración de los proyectos ejecutivos de obra de infraestructura física educativa programados por el Instituto, y la normatividad aplicable para las obras;
- III. Ordenar y revisar los levantamientos topográficos, así como los estudios de mecánica de suelos del área asignada para la construcción, y con esas bases elaborar el diseño e ingeniería del proyecto;
- IV. Previo acuerdo con el Director General del Instituto coordinar con las autoridades competentes, la existencia de estudios previos de impacto ambiental, ecológico y urbanístico en las áreas geográficas asignadas para la construcción de la infraestructura física educativa y deportiva, y en caso de ser necesario, elaborar dichos estudios, de acuerdo a la normatividad aplicable, para definir la factibilidad del proyecto;
- V. Elaborar y en su caso ordenar los cálculos estructurales y revisar las memorias de cálculo, planos y diseños de las estructuras de la infraestructura física educativa y deportiva que se proyecten y construyan;

- VI. Evaluar y autorizar la ingeniería de detalle, asegurándose que cumpla con la normatividad requerida en los proyectos de obra;
- VII. Elaborar los catálogos de conceptos, volumetría y especificaciones para cada proyecto de construcción programado y autorizado;
- VIII. Recibir, analizar y atender las solicitudes de apoyo técnico respecto a la ingeniería, proyectos y propuestas sobre la infraestructura física educativa y deportiva de municipios, del sector empresarial, de grupos sociales e instituciones educativas y deportivas de todos los niveles;
- IX. Revisar, modificar y autorizar, en el aspecto técnico, los cambios en los contratos cuando así lo requieran las especificaciones, ajustándose a los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León en materia estatal y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en materia federal;
- X. Tramitar y/o apoyar a la Secretaría de Educación e instancias que correspondan, previo convenio de colaboración correspondiente, para la obtención de permisos de construcción ante las autoridades competentes, para las obras generadas por el organismo;
- XI. Supervisar y evaluar los trabajos de construcción, rehabilitación y mantenimiento, vigilando que sean acordes a los programas de avance de obra contratados y que cumplan con las especificaciones, normas y calidad requerida en los proyectos;
- XII. El manejo y control de la bitácora de la obra a través del supervisor, quien es el representante del Instituto en la obra, en la que se deberán registrar los sucesos relevantes del proceso de construcción y las indicaciones pertinentes dadas por la supervisión al contratista, así como las aclaraciones y/o respuestas que el Contratista considere necesarias;
- XIII. Solicitar la rescisión administrativa del contrato de obra cuando el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista lo amerite;
- XIV. Una vez terminadas las obras, realizar los cierres y finiquitos financieros, reuniendo la información requerida de acuerdo a la normatividad vigente;
- XV. Elaborar y tramitar las actas de entrega-recepción una vez que se concluya el proceso de ejecución de las obras del Instituto, obteniendo la firma de las instancias involucradas;
- XVI. Elaborar reportes semanales de los avances físicos y financieros de las obras que se estén ejecutando por parte del Instituto en todos los niveles educativos y deportivos;

- XVII. Evaluar el desempeño de los contratistas al término de la obra asignada, emitiendo dictámenes sobre su comportamiento durante la vigencia de los contratos;
- XVIII. Integrar, operar y custodiar el expediente único de las obras contratadas por el Instituto, con la documentación que cada área genere y haga llegar a esta Dirección;
- XIX. Participar, con las autoridades competentes y autorizadas, en las evaluaciones de espacios educativos o deportivos que presenten fallas estructurales y/o se encuentren en zonas de alto riesgo, y que sean potencialmente peligrosas para la seguridad de los usuarios, con el fin de recomendar el cierre o clausura de dichas instalaciones;
- XX. Llevar a cabo periódicamente el mantenimiento de inmuebles destinados al servicio del sistema educativo y deportivo estatal;
- XXI. Encargarse de la ejecución del programa relativo al mantenimiento de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública y deportiva Estatal;
- XXII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los espacios educativos y deportivos certificados por el Instituto; y
- XXIII. Recopilar, sistematizar y coordinar la información del estado físico que guarda la infraestructura física educativa y deportiva Estatal, a fin de realizar y mantener actualizado permanentemente el sistema de información que establece la Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

Artículo 14.- La Dirección de Adquisiciones y Concursos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, crear y dar seguimiento a los distintos procesos de licitación, de obra pública y adquisiciones atendiendo a las disposiciones normativas de las leyes aplicables;
- II. Elaborar las convocatorias públicas y bases de licitaciones atendiendo los procesos normativos y administrativos de las mismas;
- III. Proponer las bases a que deban ajustarse los concursos para la adjudicación de contratos de obra pública y adquisiciones;

- IV. Desahogar los procedimientos de licitación de obra pública y adquisiciones, en todas sus etapas, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Revisar y evaluar las propuestas de los procesos de licitación, invitación y adjudicación directa de obra pública y de adquisiciones;
- VI. Establecer y definir criterios a seguir en la obtención de información, para elaborar las tarjetas de precios unitarios para las obras, y proyectos del Instituto;
- VII. Verificar, autorizar y en su caso corregir los análisis de precios unitarios que requieran los presupuestos base;
- VIII. Elaborar los presupuestos base de obra sujetas a licitación;
- IX. Realizar periódicamente el estudio de mercado de los insumos requeridos para la construcción, equipamiento y rehabilitación de espacios físicos educativos y deportivos;
- X. Analizar y en su caso autorizar las solicitudes de precios extraordinarios que resulten en las obras públicas;
- XI. Analizar y en su caso autorizar las solicitudes de ajuste de precios unitarios de conformidad con la legislación y normatividad establecida; y
- XII. Recibir, verificar y programar las requisiciones y órdenes de compra enviadas por los responsables de las distintas Direcciones del Instituto y proceder a su trámite de adquisición de acuerdo a la normatividad en la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA INFEYD

ARTÍCULO 15.-La Unidad de Certificación de la INFEYD contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la INFEYD;
- II. Elaborar los requisitos que deberá reunir la INFEYD para ser evaluada positivamente;

- III. Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
- IV. Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFEYD para obtener el certificado;
- V. Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFEYD;
- VI. Difundir el Programa Estatal de Certificación de la INFEYD a las Instituciones Educativas y a la sociedad en general;
- VII. Certificar la calidad de la INFEYD en el Estado, de las instituciones públicas y privadas, en los municipios, o en el caso de instituciones de carácter Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales;
- VIII. Verificar que el proceso de la certificación de la INFEYD, cumpla con el proceso de evaluación de la calidad sustentado en la Normatividad de la Federación y del Estado, y con las normas nacionales e internacionales aplicables;
- IX. Asegurar que la certificación de la INFEYD, cumpla con los estándares y las especificaciones técnicas aplicables;
- X. Asegurar que los espacios educativos cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, y sustentabilidad;
- XI. Realizar las visitas físicas a la INFEYD, hacer las evaluaciones y proceder a la certificación de su calidad, por evaluadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XII. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Certificación de la INFEYD se integrará de la siguiente forma:

- I.-Por el Jefe de Construcción del Instituto;
- II.- Por el Jefe de Ingeniería y Proyectos del Instituto; y
- III.-Por el Jefe de Planeación de Obra y Equipamiento del Instituto.

Los funcionarios enumerados podrán contar con el apoyo de hasta dos subalternos a su cargo para el desempeño de las funciones de la Unidad, quienes serán designados por ellos mismos.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 17.- Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el Director que él designe, cuando la ausencia sea mayor a quince días, el Gobernador del Estado designará al servidor público que lo suplirá.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Direcciones señaladas en el presente Reglamento Interior, serán suplidas por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 15 días del mes de octubre de 2014.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS**

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

**LUIS GERARDO MARROQUÍN
SALAZAR**

**EL C. DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO CONSTRUCTOR DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCTIVA Y DEPORTIVA DE
NUEVO LEÓN**

LUIS ARMANDO CAVAZOS GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE 2014.